

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO****Aprobación definitiva de la ordenanza municipal, que regula la prestación económica vinculada al servicio del Sistema Vasco de Servicios Sociales, en el marco competencial del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz**

Aprobada inicialmente en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de 24 de marzo de 2017 la ordenanza municipal, que regula la prestación económica vinculada al servicio del Sistema Vasco de Servicios Sociales, en el marco competencial del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, que se entiende definitivamente aprobada el 10 de junio de 2017 al no haberse presentado ninguna reclamación ni sugerencia, procede su publicación en el BOTHA, conforme establece el artículo 70-2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, como requisito para su entrada en vigor.

En Vitoria-Gasteiz, a 7 de julio de 2017

*El Alcalde*

**GORKA URTARAN AGIRRE**

**Anexo****Ordenanza municipal, que regula la prestación económica vinculada al servicio del Sistema Vasco de Servicios Sociales, en el marco competencial del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz****Exposición de motivos**

Los ayuntamientos, a través de los servicios sociales municipales, son los responsables de ejercer, en su ámbito territorial, las competencias que les atribuye la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales y sus disposiciones de desarrollo en el marco del Sistema Vasco de servicios Sociales.

La citada Ley, en su artículo 42.2, atribuye a los ayuntamientos la competencia para la provisión de los servicios sociales de atención primaria del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, con la salvedad de los atribuidos al Gobierno Vasco en el marco de su competencia de acción directa.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz ejerce su potestad reglamentaria para la organización de sus propios servicios en materia de servicios sociales y planifica los servicios del sistema vasco de servicios sociales que son de su competencia en su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en el plan estratégico de servicios sociales de la comunidad autónoma del País Vasco, en la planificación establecida en el Mapa de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Álava, aprobado en julio de 2016 y, en su caso, en los planes sectoriales y especiales de ámbito autonómico y territorial.

En ese marco, el Ayuntamiento de Vitoria–Gasteiz asume también, en base a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, que los servicios y las prestaciones económicas establecidos en el Catálogo de Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se ofrecerán, en el municipio de Vitoria-Gasteiz, a través de la red municipal de servicios sociales en cuanto recaiga en su competencia, según la distribución competencial contenida en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales y en base a lo previsto en el capítulo IV del Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

La citada Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, en su artículo 16 punto d, establece ente las prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales las prestaciones vinculadas a servicios personales, destinadas a facilitar el acceso fuera del sistema vasco de servicios sociales a una prestación o servicio de características similares a aquella prestación o servicio del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales al que tiene derecho la persona usuaria pero cuyo acceso no se puede garantizar temporalmente, en el marco de los servicios integrados en dicho sistema, por falta en su caso de cobertura suficiente del mismo.

En la actualidad, el Ayuntamiento de Vitoria–Gasteiz observa la necesidad de regular mediante su propia ordenanza la prestación económica vinculada al servicio.

## **Título I**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1- Objeto y ámbito de aplicación**

1- La presente ordenanza municipal tiene por objeto la regulación del régimen jurídico y económico aplicable a la prestación económica vinculada al servicio del Sistema Vasco de Servicios Sociales, en los servicios de competencia municipal.

Esto es, las prestaciones económicas vinculadas al servicio objeto de esta ordenanza se vinculan a servicios de atención diurna para personas mayores y servicios de alojamiento para personas mayores (apartamentos tutelados y viviendas comunitarias) -ajenos a la red municipal de servicios sociales-, en la medida en que no se pueda garantizar el acceso a estos servicios en el marco de los servicios sociales municipales temporalmente por falta de cobertura suficiente.

A fin de evitar la cronificación de esta circunstancia temporal, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se compromete a coordinar y gestionar en un plazo máximo no superior a 10 meses desde la aprobación de esta ordenanza, un plan de gestión directa y pública de los servicios, recursos e instalaciones necesarios para dar cobertura directa, pública y municipal a este derecho subjetivo. La ejecución completa de dicho plan no podrá exceder del 31 de diciembre de 2021.

2- La prestación económica referida se integra en el Sistema Vasco de Servicios Sociales, en virtud de lo previsto en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, que, en su artículo 22, la incluye en el Catálogo de Prestaciones y Servicios de dicho Sistema; el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, la incluye en la ficha 3.4.1 del anexo I.

3- Los requisitos para la concesión de esta prestación económica y los procedimientos para su concesión y aplicación se regirán por lo dispuesto en las leyes mencionadas en el párrafo anterior.

4- La prestación económica vinculada al servicio podrá compatibilizarse con los siguientes límites:

Las personas en riesgo de dependencia (23 y 24 puntos en el BVD) y con reconocimiento de dependencia de grado I podrán compatibilizar un máximo de dos servicios y/o prestaciones económicas vinculadas a servicios, de competencia municipal.

El límite máximo deberá entenderse sin perjuicio de:

a) las situaciones de excepcionalidad en relación con los servicios y prestaciones económicas cuya provisión recae en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Cuando las circunstancias así lo exijan y los informes técnicos así lo valoren y justifiquen, el Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública podrá:

- permitir el acceso a la prestación económica vinculada al servicio a personas que no reúnan los requisitos para acceder a la misma.

- hacer compatibles servicios y/o prestaciones económicas cuya compatibilidad no está prevista en esta ordenanza o compatibilizar servicios y/o prestaciones económicas del Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

b) la posibilidad de compatibilizar además servicios de respiro, en los términos establecidos para dicha compatibilización en función del tipo de servicio de respiro.

c) la posibilidad de compatibilizar además el servicio de teleasistencia, en los términos establecidos para dicha compatibilización.

#### **Artículo 2- Definición**

La prestación económica vinculada al servicio, cuando se vincula a servicios cuya provisión recae en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, responde a la siguiente definición:

La prestación económica vinculada al servicio para el acceso a servicios de atención diurna para personas mayores y servicios de alojamiento para personas mayores (apartamentos tutelados y viviendas comunitarias) ajenos a la red municipal de servicios sociales, es una prestación económica temporal destinada a contribuir a la financiación del coste de dichos servicios, siempre que, en el momento en que se dicte la resolución de acceso haya personas solicitantes en espera en la lista de asignación de vacantes correspondiente al servicio al que estuviera vinculada la prestación económica.

A efectos de lo anterior, se considerarán ajenos a la red municipal de servicios sociales los servicios y centros no integrados en dicha red, entendiéndose que están integrados en ella los servicios provistos por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y prestados en régimen de gestión directa o indirecta, o en régimen de concierto, convenio o contrato con otras entidades.

#### **Artículo 3- Naturaleza y características**

1- La prestación económica regulada en la presente ordenanza municipal se configura como un derecho para aquellas personas en riesgo de dependencia o con reconocimiento de dependencia de grado I que cumplan los requisitos específicamente regulados para el acceso a ella, siempre que el servicio al que se vincula la prestación económica vinculada al servicio se contemple en el programa individual de atención y que sea valorado como el recurso adecuado por el Servicio Social municipal referente.

2- Las prestación económica vinculada al servicio presenta las siguientes características:

a) Se reconoce en función de la situación de riesgo de dependencia (23 y 24 puntos en el BVD) y de reconocimiento de dependencia de grado I.

b) Tiene carácter finalista, debiendo aplicarse a la cobertura de los gastos asociados a las finalidades establecidas en el artículo anterior para la prestación económica.

c) Tiene carácter temporal con un máximo de 1 año, periodo en el cual el ayuntamiento tendrá que garantizar el acceso al servicio dentro de los Servicios Sociales municipales.

d) Es intransferible y, por tanto, no puede:

- Ofrecerse en garantía de obligaciones.

- Ser objeto de cesión total o parcial.

- Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las cuantías indebidamente percibidas en concepto de la prestación así como para el abono de cualquier otra deuda que la persona beneficiaria tuviera pendiente de pago al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz por prestaciones o servicios prestados por el departamento competente en la gestión de las políticas sociales municipales.

- Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

e) Tiene carácter subsidiario con respecto a los servicios integrados en el Sistema Vasco de Servicios Sociales, en virtud de lo previsto en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales y el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

Este carácter subsidiario determina, en el caso de la prestación económica vinculada al servicio, que no pueda señalarse como recurso preferente en el marco del programa individual de atención.

#### **Artículo 4- Régimen de compatibilidad e incompatibilidad entre la prestación económica y servicios**

1. La prestación económica vinculada al servicio, regulada en la presente ordenanza será compatible con los mismos servicios con los que sea compatible el servicio al que se vincule, en los términos previstos en el artículo 50 del Decreto Foral 36/2014 de Consejo de Diputados de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava.

2- La prestación económica será compatible con el servicio de teleasistencia provisto por el Gobierno Vasco, salvo cuando se trate de una prestación económica vinculada al servicio para el acceso a servicio de alojamiento para personas mayores.

3- Las prestación económica será compatible con la inclusión de la persona titular de la prestación en la lista de asignación de vacantes de cualquier servicio de competencia municipal, incluidos los servicios de alojamiento (viviendas comunitarias y apartamentos tutelados) para personas mayores y los servicios de atención diurna, no siendo condición que reste en la baremación y/o obtención de plaza.

## **Título II**

### **Titulares del derecho a la prestación económica, requisitos de acceso y obligaciones**

#### **Capítulo I**

##### **Titulares del derecho a la prestación económica**

#### **Artículo 5- Titulares del derecho**

1- Podrán ser titulares de la prestación económica regulada en la presente ordenanza las personas en riesgo de dependencia o que cuenten con el reconocimiento de su situación de dependencia en grado I, y que cumplan los requisitos de acceso generales y específicos regulados y en virtud de lo previsto en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, que, en su artículo 22, las incluye en el catálogo de prestaciones y servicios de dicho sistema.

2- Podrán acceder al nivel de protección adicional provisto por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz las personas que, además de cumplir lo previsto en el párrafo 1 del presente artículo, acrediten su empadronamiento y residencia efectiva en el municipio durante 3 años consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha de su primera solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia. Asimismo, podrán acceder a dicho nivel de protección adicional, quienes con posterioridad a la fecha de dicho reconocimiento cumplieran 3 años consecutivos de empadronamiento y residencia efectiva en el municipio, si así lo acreditaran ante el Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública.

## Capítulo II Requisitos de acceso

### **Artículo 6- Requisitos exigibles a las personas solicitantes**

Para acceder a la prestación económica regulada en la presente ordenanza, las personas definidas en el artículo anterior deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir los requisitos de acceso al Sistema Vasco de Servicios Sociales y los requisitos propios de acceso al servicio al que se vincula la prestación.
- b) Contar con un programa individual de atención en el que contemple el servicio al que se vincule y a la valoración de adecuación del recurso por el Servicio Social municipal referente.
- c) Estar empadronada y tener la residencia efectiva en el municipio de Vitoria-Gasteiz en la fecha de presentación de la documentación complementaria para la tramitación del acceso a la prestación económica. Para acceder al nivel de protección adicional, cumplir además los periodos de empadronamiento y residencia efectiva referidos en el párrafo 2 del artículo anterior.
- d) Acreditar que dispone de plaza en un servicio o centro que reúna los requisitos previstos en el siguiente artículo.
- e) Facilitar la información y presentar la documentación que les sea requerida por el Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública, que resulte pertinente para resolver acerca de la concesión o denegación de la prestación económica.

En los casos en los que una persona usuaria de un servicio de atención diurna acceda a la prestación económica vinculada al servicio para el acceso, por un periodo inferior a 3 meses, a un servicio de alojamiento para personas mayores ajeno a la red municipal de servicios sociales, podrá conservar la plaza en el servicio de atención diurna siempre que abone el 90 por ciento del precio público correspondiente a dicho servicio desde el primer día de su estancia en el servicio de alojamiento para personas mayores.

### **Artículo 7- Requisitos exigibles al servicio o centro**

El servicio o centro al que se vincule la prestación económica vinculada al servicio deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con la debida autorización de funcionamiento, dictada por la Diputación Foral de Álava, en el marco de las competencias de autorización, inspección, registro y homologación previstas en el artículo 41.10 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre de Servicios Sociales y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 40/1998, de 10 de marzo, por el que se regula la autorización, registro, homologación e inspección de los Servicios Sociales de la comunidad autónoma del País Vasco, en base a la verificación del cumplimiento de los requisitos materiales, funcionales y de personal que correspondan en función del tipo de servicio o centro.
- b) Contar con la debida acreditación, dictada por la Diputación Foral de Álava, para actuar como centro o servicio vinculado a la prestación económica vinculada al servicio. En el marco de dicha acreditación, se exigirá al centro o servicio que el contrato destinado a formalizar su relación con las personas que acceden en el marco de una prestación económica vinculada al servicio tenga carácter indefinido, si bien sujeto a un periodo inicial de prueba.
- c) Estar ubicado en el municipio de Vitoria-Gasteiz.

**Artículo 8- Cambio de servicio o centro**

1- Si la persona beneficiaria, o, en su caso, su representante legal o guardador/a de hecho, pretendiera cambiar el servicio o centro al que se encuentra vinculada la prestación económica vinculada al servicio para acceder a otro de la misma naturaleza y también ajeno a la red municipal de servicios sociales, deberá solicitar al Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública la autorización de cambio de servicio o centro y el mantenimiento de la prestación económica. A tal efecto, presentará su solicitud acompañada del nuevo contrato -o, en su caso, precontrato- suscrito con el servicio o centro al que desee trasladarse. La dirección de Políticas Sociales y Salud Pública resolverá, en el plazo máximo de 30 días naturales, a contar de la fecha de presentación de la solicitud, debiendo considerarse otorgada la autorización en los casos de silencio administrativo.

2- Dicha solicitud de cambio de servicio o centro no conllevará la extinción de la prestación, siempre que el nuevo servicio o centro cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior y siempre que el cambio de servicio o centro no conlleve periodo alguno de interrupción en la atención prestada.

**Capítulo III****Obligaciones asociadas a la prestación económica****Artículo 9- Obligaciones**

Con carácter general la persona titular de la prestación económica o, en su caso, su representante legal o guardador/a de hecho, adquiere, con la concesión de la prestación económica, las siguientes obligaciones:

a) Destinar el importe de la prestación económica exclusivamente al fin para el que fue concedida, en los términos en los que específicamente se regula esta obligación.

b) Mantener los requisitos de acceso con posterioridad a dicho acceso y durante todo el tiempo en que sean titulares de la prestación.

c) Comunicar, en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha en que se produzca, cualquier variación en la situación tenida en cuenta para el reconocimiento de la situación de riesgo de dependencia o de dependencia grado I y cuantas variaciones puedan tener incidencia en la conservación o en la cuantía de las prestaciones económicas, incluidos los cambios que pudieran afectar a la determinación de la capacidad económica.

d) Facilitar la información y presentar la documentación que les sea requerida que resulte pertinente para la gestión de la prestación económica.

e) Permitir al Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública la comprobación de las condiciones en las que se utiliza la prestación económica concedida.

f) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

g) Todas aquellas que se deriven de la finalidad propia de la prestación.

h) Autorizar al Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública para recabar del servicio o centro al que se vincule la prestación económica, datos sobre la continuidad en la utilización del servicio.

i) Destinar íntegramente el importe de la prestación económica a la cobertura del coste del servicio o centro contratado y acreditar anualmente el cumplimiento de dicha obligación mediante la presentación, dentro del primer trimestre de cada año, de los documentos necesarios y la justificación del gasto real realizado en el año inmediatamente anterior.

j) En su caso, solicitar autorización para cambiar de centro o de servicio, en los términos establecidos.

**Título III****Régimen económico de las prestaciones****Artículo 10- Fijación de la cuantía máxima de las prestaciones económicas**

Las cuantías máximas para las personas en situación de riesgo de dependencia y en situación de dependencia grado I serán:

## a) Servicios de alojamiento

- El nivel de protección básico, aplicable a todas las personas que cumplan los requisitos de acceso a las prestaciones: 426,00 euros mensuales.

- El nivel de protección adicional, aplicable, en el municipio de Vitoria-Gasteiz, a quienes acrediten los requisitos de empadronamiento y residencia efectiva en los términos previstos en el artículo 7.2.: 805,00 euros mensuales.

## b) Servicios de atención diurna

- El nivel de protección básico, aplicable a todas las personas que cumplan los requisitos de acceso a las prestaciones: 300,00 euros mensuales.

- El nivel de protección adicional, aplicable, en el municipio de Vitoria-Gasteiz, a quienes acrediten los requisitos de empadronamiento y residencia efectiva en los términos previstos en el artículo 7.2.: 508,00 euros mensuales

**Artículo 11- Determinación de la cuantía individualizada de las prestaciones económicas en función de la capacidad económica**

1- Para determinar la cuantía de las prestaciones económicas que corresponderá a cada persona se tendrá en cuenta su capacidad económica, valorándose esta última conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos de los servicios provistos por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

2- La cuantía individualizada de la prestación económica a reconocer a cada persona beneficiaria se determinará aplicando a la cuantía máxima vigente para cada ejercicio, referida en el artículo anterior, los siguientes porcentajes en función de la capacidad económica calculada conforme a lo previsto en el párrafo anterior del presente artículo:

CAPACIDAD ECONÓMICA INDIVIDUAL ANUAL	PORCENTAJE
Superior a 1.050 por ciento SMI	40 por ciento
De 900,01 por ciento a 1.050 por ciento SMI	50 por ciento
De 750,01 por ciento a 900 por ciento SMI	60 por ciento
De 600,01 por ciento a 750 por ciento SMI	70 por ciento
De 500,01 por ciento a 600 por ciento SMI	80 por ciento
De 400 por ciento a 500 por ciento SMI	90 por ciento
Inferior a 400 por ciento SMI	100 por ciento

3- La cuantía de la prestación económica que se determine en base a los dos párrafos anteriores en ningún caso será superior al coste real del servicio o centro contratado.

**Título IV**  
**Reconocimiento, revisión, modificación, suspensión y**  
**extinción de las prestaciones económicas**

**Artículo 12- Procedimiento aplicable**

El procedimiento aplicable a la prestación económica regulada en la presente ordenanza se registrará, tanto en relación con su reconocimiento, como en relación con su revisión, modificación, suspensión y extinción, por las disposiciones procedimentales contenidas en el presente título.

Capítulo I  
Normas comunes de procedimiento

**Artículo 13- Instrucción del procedimiento**

Las solicitudes de las prestaciones se formularán por escrito y en el modelo oficial. Junto a la solicitud se deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas.

Los Servicios Sociales facilitarán a las personas solicitantes cuanta información y orientación sea necesaria para la tramitación de las prestaciones.

**Artículo 14- Trámite de audiencia**

En caso de que el ayuntamiento pudiera tener en cuenta otros hechos o pruebas que los presentados por la persona solicitante en la solicitud, el ayuntamiento habilitará el correspondiente trámite de audiencia para que aquella pueda presentar las correspondientes alegaciones.

Capítulo II  
Reconocimiento de las prestaciones económicas

**Artículo 15- Documentación complementaria**

Para acceder a la prestación económica, la persona que la solicita, directamente o a través de su representante legal o de su guardador/a de hecho, presentará la documentación complementaria que se cita a continuación:

a) El contrato o, en su defecto, un precontrato, que recoja el compromiso de atención entre el centro o servicio privado al que se vincule la prestación y la persona titular de la prestación o, en su caso, la persona representante legal o guardadora de hecho. En este documento deberán figurar, como mínimo, los siguientes contenidos: fecha de comienzo de la estancia en el centro o de la utilización del servicio; precio mensual que deberá abonar la persona titular; y descripción del contenido del servicio contratado. El contrato o, en su caso, el precontrato deberán prever una relación contractual de carácter indefinido, sujeta a un periodo inicial de prueba, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 b) de la presente ordenanza.

b) En su caso, la autorización de pago de la prestación económica vinculada al servicio a persona física o jurídica distinta de la titular.

Con el fin de acceder a la aplicación del nivel de protección adicional, el ayuntamiento comprobará de oficio el cumplimiento de los requisitos de empadronamiento y residencia efectiva en los términos previstos en el artículo 5.2.

**Artículo 16- Propuesta de resolución y resolución**

1. La propuesta de resolución y la resolución por las que se asigna la prestación económica regulada en la presente ordenanza deberán incluir los siguientes contenidos:

- identificación del servicio o centro al que se vincula la prestación económica.

- indicación de que la prestación se extinguirá cuando, existiendo plaza vacante en un servicio o centro de la misma naturaleza integrado en la red municipal de servicios sociales, no exista ninguna persona solicitante en espera con mayor puntuación en la Lista de asignación de vacantes correspondiente a la naturaleza del servicio o centro al que se vincula la prestación.

- indicación, en los casos en los que con anterioridad se hubiera presentado un precontrato con el servicio o centro, de que el pago efectivo de la prestación queda condicionado a la presentación del contrato finalmente formalizado.

- indicación de que puede solicitar una revisión de la prestación económica, con vistas a modificar su cuantía, cuando cambie su capacidad económica.

La resolución indicará expresamente que la continuidad en la prestación económica asignada quedará condicionada a la subsistencia de las causas que motivan su concesión, al mantenimiento de los requisitos de acceso, al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión y a la no concurrencia de ninguna causa de extinción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la presente ordenanza municipal en relación con la duración del derecho.

2. Una vez completado el expediente se dictará resolución del alcalde o concejal en que delegue en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Transcurridos los plazos anteriores sin que hubiera recaído resolución expresa, se producirán los efectos del silencio administrativo positivo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa y en todo caso deberá ser confirmatoria del mismo.

Contra los acuerdos establecidos en la resolución podrán interponerse los correspondientes recursos administrativos o jurisdiccionales previstos en la legislación vigente.

#### **Artículo 17- Devengo del derecho a las prestaciones económicas**

1- El derecho de acceso a las prestaciones económicas, derivado del reconocimiento de la situación de riesgo de dependencia o de dependencia grado I, generará efectos a partir de la fecha de la resolución por la que se le reconozca y asigne la concreta prestación económica que corresponda a la persona.

2- No obstante lo previsto en el párrafo 1, el derecho de acceso a las prestación económica podrá generar efectos en fecha posterior a la de la resolución en los casos en los que esta se dicte con anterioridad al ingreso o incorporación al servicio o centro al que se vincula la prestación. En tales supuestos, la resolución generará efectos a partir de la fecha efectiva de ingreso o incorporación al servicio o centro al que se vincula la prestación.

#### **Artículo 18- Pago de las prestaciones económicas**

1- Se procederá al pago de las prestaciones económicas por mensualidades vencidas, abonándose en 12 mensualidades anuales.

El pago de la misma quedará condicionado a la presentación del contrato entre la persona usuaria -o su representante legal o guardador/a de hecho- y el servicio o centro, en los casos en los que con anterioridad sólo se hubiera presentado el precontrato, según lo previsto en el apartado a) del artículo 15.

2- El abono de las prestaciones económicas se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la que deberá ser titular la persona beneficiaria de la prestación económica, salvo en los supuestos previstos en el siguiente párrafo.

3- No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública podrá acordar el pago de la prestación a persona física o jurídica distinta de la titular, que acredite actuar en representación del servicio o centro al que se vincule la prestación económica, previa autorización de la persona titular de la prestación, en los casos en los que exista el riesgo

de que la persona no destine la prestación a la finalidad para la que se concedió y siempre que la misma no cuente con un representante legal. En tales casos de pago a persona física o jurídica distinta de la titular, la persona o entidad perceptora de la prestación deberá comprometerse por escrito a comunicar al Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública cuantas bajas o modificaciones se produzcan por fallecimiento, cambio de centro o cualquier otro motivo.

#### **Artículo 19- Duración del derecho**

El reconocimiento de las prestaciones económicas reguladas en la presente ordenanza se mantendrá mientras:

- a) subsistan las causas que motivaron su concesión.
- b) se mantengan los requisitos exigidos para el acceso a las mismas.
- c) se cumplan las obligaciones derivadas de su concesión.
- d) no concurra ninguna de las causas de extinción reguladas en el artículo 25 de la presente ordenanza.

### Capítulo III

Revisión, modificación, suspensión y extinción de las prestaciones económicas

#### **Artículo 20- Revisión de las prestaciones reconocidas**

- 1- Las prestaciones económicas podrán ser revisadas de oficio en cualquier momento.
- 2- Las prestaciones económicas podrán ser revisadas a instancia de parte siempre que:
  - a) se produzca una variación en los requisitos que dieron lugar a la concesión y que pudieran afectar a la percepción de la prestación.
  - b) se produzca una variación en la capacidad económica de la persona titular que pudiera afectar a la cuantía de la prestación económica.
  - c) la evolución de las necesidades o de la situación personal de la persona titular aconseje un cambio de prestación económica y/o el acceso a un servicio.
- 3- En las revisiones referidas en los apartados 1 y 2, se podrá exigir a las personas titulares de las prestaciones económicas -o a su representante legal o guardador/a de hecho- que aporten la documentación que se estime necesaria para acreditar que se siguen cumpliendo los requisitos y obligaciones correspondientes.
- 4- La revisión de las prestaciones económicas podrá dar lugar a una modificación de la cuantía de la prestación, a la suspensión de la prestación económica o a su extinción, en los términos previstos en las siguientes secciones del presente capítulo.

#### **Artículo 21- Modificación de la cuantía de la prestación**

La cuantía de las prestaciones económicas podrá ser modificada cuando, en el marco de la revisión regulada en el artículo anterior, se constate que se ha producido:

- a) una variación en la capacidad económica de la persona titular que incida en la cuantía individualizada de la prestación determinada en el artículo 11;
- b) un cambio de grado de dependencia derivado bien de una revisión del mismo, bien de una nueva valoración del grado de dependencia, posterior a un reconocimiento provisional de la situación de dependencia.

#### **Artículo 22- Causas de suspensión**

El derecho a la prestación económica vinculada al servicio se suspenderá por las siguientes causas:

- a) Por ingreso de la persona beneficiaria en un centro hospitalario por un periodo continuado superior a 45 días, salvo situaciones excepcionales que motiven una permanencia mayor.

b) Por retraso en el cumplimiento de las siguientes obligaciones, siempre que dicho retraso no sea superior a 1 mes a contar de la fecha de vencimiento del mencionado plazo:

- Acreditar que se ha destinado íntegramente la prestación económica a la finalidad para la que se concedió.

- Permitir al Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública la comprobación de las condiciones en las que se utilizan las prestaciones económicas.

- Facilitar la información y presentar la documentación que les sea requerida por el Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública o por el correspondiente Servicio Social Municipal, que resulte pertinente para la gestión de la prestación económica.

Cuando el retraso referido en el presente apartado b) sea superior a un mes, se entenderá que no se ha cumplido la obligación, extinguiéndose la prestación económica en virtud de lo previsto el artículo 25 de la presente ordenanza.

#### **Artículo 23- Efectos y duración de la suspensión**

La suspensión del derecho a la prestación económica implicará la suspensión del pago de la misma, y generará efectos a partir de las siguientes fechas:

a) Cuando la suspensión se deba a un ingreso hospitalario, en los términos previstos en el artículo 22 a), a partir del día siguiente al vencimiento del plazo.

La suspensión se mantendrá durante el periodo de ingreso hospitalario aunque en ningún caso por un periodo continuado superior a 6 meses, contado a partir de la fecha en que sea efectiva la suspensión, transcurrido el cual el derecho a la prestación se extinguirá automáticamente, conforme a lo previsto en el artículo 25.

b) Cuando la suspensión se deba a un retraso inferior a un mes en el cumplimiento de las obligaciones referidas en el artículo 22 b), a partir de la fecha de la resolución de suspensión. En este caso, la suspensión se mantendrá durante 1 mes.

#### **Artículo 24- Suspensión cautelar del pago de la prestación**

1- Con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción, en los términos previstos en la sección siguiente, el Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública podrá, de oficio o a instancia de parte, proceder a la suspensión cautelar del pago de la prestación económica cuando se hubieran detectado indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos para el reconocimiento o mantenimiento de la prestación económica o de incumplimiento de algunas de las obligaciones asociadas a la prestación económica de la que se trate.

2- En tales supuestos, el Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública deberá resolver acerca del mantenimiento de la prestación económica, de su suspensión o de la extinción del derecho a la prestación en un plazo máximo de tres meses desde la adopción de la suspensión cautelar, prorrogable por otros tres cuando la complejidad del caso lo justifique y así se motive mediante informe técnico.

#### **Artículo 25- Causas de extinción**

El derecho a las prestaciones económicas reguladas en la presente ordenanza se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes causas de extinción:

a) Fallecimiento de la persona titular.

b) Pérdida de cualquiera de los requisitos de acceso, comunes o específicos, exigidos en la presente ordenanza.

c) Renuncia expresa por la persona titular o por su representante legal o guardador/a de hecho.

d) Modificación del programa individual de atención, por la que se determine que el tipo de servicio al que se vincule la prestación ya no resulte idóneo para la persona beneficiaria.

e) Reconocimiento del derecho a algún servicio o prestación económica que sea incompatible.

f) Extinción de la relación contractual entre la persona beneficiaria de la prestación y el servicio o centro al que se encontrara vinculada.

g) Ausencia injustificada del centro por la persona titular de la prestación por período superior a 45 días al año.

h) No aceptación de una plaza vacante en la red municipal de servicios sociales en los casos en los que no haya personas solicitantes en espera con mayor puntuación en la lista de asignación de vacantes correspondiente a la naturaleza del servicio al que estuviera vinculada la prestación económica.

i) Vencimiento del plazo de validez previsto en el caso de los reconocimientos de dependencia dictados con carácter provisional.

j) Incumplimiento de las siguientes obligaciones, o cumplimiento de las mismas con un retraso superior a un 1 mes a contar de la fecha de vencimiento del plazo previsto para su cumplimiento:

- Permitir al el Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública la comprobación de las condiciones en las que se utilizan las prestaciones económicas concedidas.

- Acreditar que se ha destinado íntegramente la prestación económica a la finalidad para la que se concedió.

- Facilitar la información y presentar la documentación que les sea requerida por el Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública o por el correspondiente Servicio Social Municipal, que resulte pertinente para la gestión de la prestación económica.

k) Ocultación o falsedad de los datos o informaciones que deben figurar en la documentación complementaria.

l) Transcurso de un periodo continuado de suspensión superior a 6 meses contados a partir de la fecha en que sea efectiva la suspensión.

En los supuestos contenidos en los párrafos anteriores, salvo en el caso de fallecimiento de la persona beneficiaria, si no se hubiese procedido a la suspensión cautelar de la prestación, con anterioridad a la extinción del derecho de la persona beneficiaria, se le dará trámite de audiencia, por un periodo de 15 días, con indicación de los motivos y plazo para alegaciones, en la forma prevista en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### **Artículo 26- Efectos de la extinción**

1- La extinción del derecho implicará el cese del pago de la prestación.

2- Los efectos de la extinción de las prestaciones económicas se entenderán desde la fecha en que se produzca la causa de la extinción.

3- Si la prestación se extinguiera por las causas referidas en el apartado k) del artículo anterior, la persona titular no tendrá la posibilidad de volver a solicitar la prestación económica regulada en la presente ordenanza por un periodo de un año a contar de la fecha de extinción.

**Título V****Reintegro de prestaciones indebidas****Artículo 27- Reintegro de prestaciones indebidas**

1- Si, como consecuencia de un procedimiento de modificación, suspensión o extinción, o por cualquier otra circunstancia, se comprobara la percepción indebida o en cuantía indebida de las prestaciones económicas reguladas en la presente ordenanza, la persona titular deberá reintegrarla, salvo que la acción para solicitar el reintegro hubiera prescrito en los términos previstos en el artículo 29.

2- En el caso de que se estime la existencia de una situación de percepción indebida o en cuantía indebida, la resolución que lo determine impondrá a la persona beneficiaria la obligación de reintegro.

**Artículo 28- Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas**

1- En cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, el Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública iniciará el procedimiento de reintegro de prestaciones indebidas o en cuantía indebida.

2- Iniciado el procedimiento, el Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública notificará a la persona titular la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan y sus posibles consecuencias económicas, así como el plazo para la resolución y notificación. Las personas interesadas, en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación, podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes.

3- Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado sin que se hubiesen formulado, el Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública dictará, en el plazo máximo de un mes, la correspondiente resolución declaratoria o no de la situación de percepción indebida, o en cuantía indebida, de la prestación, la cual deberá estar motivada.

4- En el caso en el que se estime la existencia de una situación de percepción indebida o en cuantía indebida de la prestación, la resolución prevista en el párrafo anterior declarará la obligación de reintegrar las cantidades que procedan, fijando en la misma el plazo máximo del que dispondrá la persona interesada para hacer efectiva dicha obligación así como el número y cuantía de las devoluciones de carácter mensual a realizar, en su caso, en el marco de un acuerdo de fraccionamiento de pago. A tales efectos, el Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública podrá proceder de oficio a la compensación o descuento mensual de prestaciones económicas que estuviere percibiendo la persona titular.

**Artículo 29- Caducidad del procedimiento de reintegro y prescripción**

1- Vencido el plazo previsto para la resolución del procedimiento de reintegro previsto en el párrafo 3 del artículo anterior, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento y la resolución que la declare ordenará el archivo de las actuaciones. En los supuestos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a la persona interesada se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

2- La obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas sin que la Administración las reclame o sin que se acuerde un fraccionamiento de pago en los términos previstos en el artículo anterior, prescribirá, por transcurso del plazo de cinco años, sin perjuicio de la resolución que proceda dictar al acreditarse el incumplimiento, de conformidad con la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava.

**Título VI****Seguimiento de las prestaciones económicas y de la calidad de la atención****Artículo 30- Seguimiento de las prestaciones económicas**

1- El Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública procederá al seguimiento de las prestaciones económicas con el fin de verificar que se aplican a las finalidades para las que se concedieron y que las personas titulares de las mismas obtienen, mediante estas prestaciones económicas, la atención adecuada para responder a sus necesidades en intensidad y en calidad.

2- A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública podrá requerir a la persona titular de la prestación económica -o de su representante legal o guardador/a de hecho- que acredite fehacientemente el destino aplicado a la prestación económica que se le hubiera reconocido.

3- Con carácter general, se realizará como mínimo, un seguimiento anual. Asimismo, podrá acordarse la realización de seguimientos más frecuentes cuando concurren circunstancias específicas en las personas perceptoras.

4- Asimismo, el Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública podrá proceder, de oficio, a la revisión de la capacidad económica que se hubiera tenido en cuenta en el cálculo de la cuantía individualizada de la prestación económica.

**Artículo 31- Objeto del seguimiento**

El seguimiento tendrá por objeto:

a) Comprobar que la persona titular de la prestación económica sigue siendo usuaria del servicio o centro al que se vincula la prestación económica.

b) Comprobar que el tipo de apoyos, su intensidad y su calidad se ajustan adecuadamente a las necesidades de la persona titular de la prestación económica.

c) Comprobar, mediante consulta al servicio foral responsable de la autorización de los servicios y centros de servicios sociales, que el servicio o centro al que se vincula la prestación económica mantiene los requisitos exigidos para dicha autorización y para su acreditación en el marco de una prestación económica vinculada al servicio.

**Disposiciones adicionales**

Primera- Situaciones de excepcionalidad.

Excepcionalmente, cuando las circunstancias así lo exijan y los informes técnicos así lo valoren y justifiquen, el Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública podrá aplicar las siguientes excepciones:

a) Conceder una cuantía adicional sobre las prestaciones determinadas conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la presente ordenanza, en cuanto resulten de aplicación según los casos, a las personas que, a juicio del Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública, se encuentren en una situación excepcional de desamparo desde una perspectiva socioeconómica, con el fin de posibilitar su ingreso en servicio de atención diurna o en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria y apartamento tutelado) para personas mayores.

Se entenderá que concurre en la persona mayor con derecho a la prestación una situación excepcional de desamparo desde una perspectiva socioeconómica cuando se den, simultáneamente, las siguientes circunstancias:

- Cuando la persona necesite ingresar en el servicio de atención diurna o en servicio de alojamiento para personas mayores, como única alternativa adecuada a sus necesidades y a su situación personal desde una perspectiva asistencial. A estos efectos, la justificación del

acceso al centro o servicio de que se trate como única alternativa asistencial adecuada para la persona dependiente, se realizará mediante la elaboración de un informe técnico que se incorporará al expediente administrativo.

- Cuando su capacidad económica, sumada a la cuantía de la prestación determinada conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13, en cuanto resulten de aplicación según los casos, sea insuficiente para pagar el precio correspondiente al centro o servicio del que se trate, o cuando, aun teniendo capacidad económica suficiente, la persona no disponga de liquidez suficiente para el pago de dicho precio, en los términos en los que tales situaciones se determinen en la ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos de los servicios provistos por el Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública. A estos efectos, la insuficiencia de la capacidad económica o de la liquidez será valorada, emitiéndose informe técnico que se incorporará al expediente administrativo.

A efectos de apreciar la situación excepcional de desamparo, además de los criterios anteriormente mencionados, podrán considerarse, las condiciones inadecuadas de habitabilidad o equipamiento y la existencia de barreras arquitectónicas en el domicilio habitual de la persona con derecho a la prestación.

En todos los casos, la cuantía adicional regulada en el presente apartado a) dará lugar a un aplazamiento de pago y a un reconocimiento de deuda, siendo aplicables las previsiones contenidas con respecto a los mismos en la normativa municipal reguladora de los precios públicos de los servicios provistos por el departamento competente en la gestión de las políticas sociales municipales.

b) En los supuestos del apartado anterior se podrá conceder una prestación económica vinculada al servicio, en modalidad de respiro, para el acceso a servicios de respiro en servicios de atención diurna para personas mayores y servicios de alojamiento para personas mayores (apartamentos tutelados y vivienda comunitaria) ajenos a la red municipal de servicios sociales, con la finalidad de contribuir a la financiación del coste de los mismos así como a apoyar a aquellas personas que, cuidando habitualmente de una persona con reconocimiento de dependencia, precisan de unos días para descansar, para realizar reformas en la vivienda, para ser hospitalizadas o en otras situaciones de similar naturaleza.

A estos efectos, será de aplicación el límite temporal máximo de 45 días al año. Este tiempo de respiro podrá disfrutarse de forma continuada o en un máximo de tres períodos anuales.

Segunda- Cobertura de otros servicios.

De acuerdo con la planificación del Sistema Vasco de Servicios Sociales, y con el fin de conseguir la cobertura de cualquier servicio, cuya competencia sea del Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública, en los casos en los que un servicio pudiera peligrar en un determinado momento por no poder ser objeto de cobertura temporalmente, se valorará la posibilidad de acceder a dicho servicio mediante la prestación individual vinculada, regulada en el artículo 16.d) de la Ley 12/2008 5 de diciembre consiguiendo así garantizar el mismo en tanto en cuanto, no pueda hacerse con cargo al departamento.

#### Disposición transitoria

Consideración del nivel de dependencia.

Las referencias al grado I de dependencia contenidas en la presente ordenanza deberán considerarse realizadas al grado y nivel de dependencia en los supuestos de personas que hubieran sido valoradas con anterioridad a la eliminación de los niveles de dependencia contenida en el Real Decreto 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la competitividad, en tanto no se proceda a una revisión de su situación de dependencia, en cuyo caso, la nueva valoración sólo se expresará en grado.

**Adaptación de los Servicios Sociales municipales.**

El Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública presentará en el plazo de tres meses un calendario de adecuación de los Servicios Sociales municipales para cubrir con recursos propios los servicios de atención diurna para personas mayores y servicios de alojamiento para personas mayores (apartamentos tutelados y viviendas comunitarias).

**Disposición final****Primera-. Régimen supletorio.**

1- Para todo lo que no se prevea expresamente en la presente ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en los precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades.

2- Para todo lo que no prevean expresamente la normas referida en el párrafo 1, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales; del Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales; de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia; y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, y sus disposiciones de desarrollo, así como las correspondientes disposiciones legales vigentes que resulten de concordante y pertinente aplicación.

3- Con carácter general, las referencias realizadas a normas específicas, ya sean estatales, autonómicas o forales, deberán entenderse referidas a la normativa que, en cada momento, se encuentre vigente en relación con dichas materias.